

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En esta Capital un mes. 12rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia
ALBACETE.

Circular núm 256.

Cumpliendo con cuanto previene el artículo 39 de la ley electoral de 12 de Julio de 1837 he dispuesto se inserten á continuacion el acta de la Junta electoral de esta provincia y la lista nominal de los electores que han tomado parte en la eleccion. Albacete 16 de Setiembre de 1844.
José Matias Belmar.

En la villa de Albacete, capital de la provincia del mismo nombre á catorce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales, á saber: por Valdeganga D. Isidoro Calderon, por Almansa Don José Ignacio Ochoa, por Villamalea D. Miguel Victoriano Lopez, por Bogarra D. Sebastian Francisco Benito, por Casas Ibañez D. Antonio Bernal Guardiola, por Alborea D. Pascual Velmonte, por Alcalá del Jucar D. José Gonzalez, por Carcelen D. José Bernal, por Fuentealbilla D. Pedro Cantos, por Mahora D. Benito Garcia Peralta, por Cenzale D. Martin Gomez Bonilla, por Casas de Bes D. Gregorio Pardo, por Albacete D. Pedro José Lopez, por la Gineta

D. José Maria Huerta, por Barrax D. Alfonso Diaz, por Chinchilla D. Fernando Cano, por Peñas de S. Pedro D. Florencio Huertas, por Igueruela D. Esteban Bueno, por Viveros D. Castor Lozano, por Elche D. Fernando Chacon, por Pozohondo Don Gregorio Garcia, por Balazote D. Martin José Montoya, por la Roda D. Francisco Lopez Tello, por Munera D Ramon Aguado, por Madriguecas D. Tomás Paños, por Hellin D. José Mateos Guerrero, por Tobarra D. Antonio Navarro, por Albatana Don Pedro Gonzalez, por Caudete D. Francisco Albalat, por Alpera D. Juan Tárraga, por Alcaráz D. Miguel de Llamas, por Masegoso D. Gaspar Gosalvo, por Villaverde D. Manuel Henares, por Bienservida D. Cenon Henares, por Bonillo D. Pascual Rubio, por Yeste D. Julian Teatino, por Socobos Don Juan Beteta y por Ferez D. Tomás Belmonte; no han asistido los de los distritos de Corralrubio, Lezuza, Villalgordo, Lietor, Paterna, Nerpio y Letúr, pero han avisado los Señores Alcaldes que estaban enfermos, habiendo mandado sus correspondientes actas al Sr. Gefe superior político de esta provincia el que las ha entregado á la Junta de escrutinio. Presididos por dicho Sr. Gefe político se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben egercer en esta Junta las funciones de Secretarios y les cupo á Don Isidoro Calderon, D. José Ignacio Ochoa, D. Miguel Victoriano Lopez y D. Sebastian Francisco Benito.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos,

resultaron elegidos diputados D. José Romero Giner, por siete mil doscientos treinta y ocho. El Excmo. Sr. D. Luis Mayans por siete mil ciento setenta y dos. D. Miguel Puche y Bautista por seis mil setecientos ochenta y tres. Ilustrísimo Sr. Don Juan Modesto de la Mota por seis mil trescientos sesenta y ocho; y para suplentes D. Vicente Ferrer Mendiri por cinco mil quinientos cuarenta y uno y D. Miguel Fernandez Cantos Carcelen por cuatro mil doscientos sesenta y dos.

Propuestos para Senadores D. Antonio Gallego y Balcarcel por siete mil quinientos treinta y siete. D. Gines Balcarcel por siete mil cuatrocientos uno y D. Ramon Barnuevo por cinco mil seiscientos sesenta y nueve.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos once mil cuatrocientos treinta y siete ha sido el de estos últimos siete mil quinientos cincuenta y dos, y que han tenido votos además de los elegidos definitivamente diputados y propuestos para senadores don Mariano Roca de Togores tres mil cuatrocientos diez y ocho para diputado, Excmo. señor Conde de Balazote mil ciento noventa y cuatro para idem, don Francisco de Paula Baillo seiscientos sesenta y siete para idem, don Ramon Barnuevo cuatrocientos setenta, y para el mismo cargo de diputados don José Maria Lopez de Ayala ciento noventa y uno, don Mariano Collado ciento ochenta y nueve, don Gines Balcarcel ciento sesenta y siete, don Baltasar Ballarino ciento veinte y nueve, don José Maria Izquierdo ciento ocho, don Manuel Izquierdo ciento ocho, don Fernando Nuñez Robres noventa y tres, don Ramon Lopez de Haro ochenta y seis, don José Joaquín Salazar cincuenta y siete, don José Enriquez treinta y uno, don Elias Bautista Muñoz veinte y nueve, don Antonio Romero veinte y dos, don Manuel Garcia Callardo veinte, don José Bernal Garcia once, don Jorge Gisbert once, don Martin Galiano siete, don Joaquín Pascual Gimero siete, don Cecilio Nuñez Robres seis, Excmo. Sr. D. Federico Roncali cinco, D. Juan Terán cinco, D. Francisco Maria Castilla tres, D. José Maria Galiano tres, D. Vicente Fer-

nandez Mendiri dos, D. Cayetano Gimenez dos, D. Francisco Milla dos, D. Diego Montoya uno, D. Ramon Giraldo uno, D. Juan Almagro uno, D. José Mendez Valle uno, D. Luis Antonio Meoro uno, D. Francisco Aynar uno, D. Juan Felipe Martinez uno, Excmo. Sr. Conde de Pino Hermoso uno, D. Juan de Dios Morales uno, D. Antonio Fernandez Cantos uno, D. Juan Bernal uno, D. Diego Fernandez uno, Excmo. Sr. D. Ramon Maria Narvaez uno, El General Liñan uno, D. Agustín Tavira uno, D. Ramon Carranza uno, D. Rafael Gosalbez uno, D. Vicente Marin Canta uno, D. Antonio Molero uno, D. Basilio Amat uno, D. Francisco Garibaldi uno, D. Matias Belmár uno, D. Juan Garcia Gonzalez uno, D. Francisco Lopez Tello uno, D. Lorenzo Fernandez de Reguera uno, D. Andres Grande uno, y para Senadores D. Miguel Fernandez Cantos Carcelen setecientos diez y siete, D. Vicente Ferrer Mendiri doscientos nueve, Sr. D. Mariano Roca de Togores treinta y uno, Excmo. Sr. D. Luis Mayans treinta y uno, Sr. Marques de Viluma ocho, D. Juan Francisco Pardo dos, D. Diego Fernandez uno, D. Jorge Gisbert uno, General Pezuela uno, D. Marcelino Oraa uno, D. Matias Belmár uno, D. Agustín Gallego uno, D. Pedró Pascual Nuñez Flores uno, Sr. Duque de Seravi uno, El Marques de Villadarias uno, Sr. Obispo de Pamplona uno, Excmo. Sr. D. Ramon Maria Narvaez uno, D. Ramon Lopez de Haro uno, D. José Mateos Guerrero uno, D. José Alfaro Sandoval uno, Excmo. Sr. Conde de Pino Hermoso uno, D. Diego Antonio Ballesteros uno, D. Pascual Cabrera uno y D. Juan Antonio Aienza uno.

Con lo que se da por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la Ley; y hecho esto, se archibará en la diputacion Provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—El Presidente, José Matias Belmar.—José Ignacio Ochoa, secretario escrutador.—Sebastian Francisco Benitez, secretario escrutador.—Miguel Victoriano Lopez, secretario escrutador.—Isidoro Calderon, secretario escrutador.

Por tanto D. José Matias Belmár, Geefe Superior Politico de esta provincia y

D. José Ignacio Ochoa.=D. Sebastian Francisco Benito.=D. Miguel Victoriano Lopez y D. Isídoro Calderón, Secretarios escrutadores, Certificamos: Que la precedente acta corresponde exactamente con su original, que archibado en el de esta capital hemos tenido á la vista al efecto y al que nos remitimos caso necesario. Alabete á catorce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=El Presidente José Matias Belmár.=Secretario escrutador, José Ignacio Ochoa.=Secretario escrutador, Miguel Victoriano Lopez.=Secretario escrutador, Sebastian Francisco Benito. Secretario escrutador, Isidoro Calderon.

(Se continuará).

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de la Provincia de Albacete correspondiente al año de 1845.

1.^ª Se verificará la contrata para el Boletín oficial de esta provincia en la Secretaria de su Gobierno político el día 4 de Noviembre próximo á las nueve de la mañana donde se admitirán todas las proposiciones que se presenten por escrito con pliego cerrado en el que se incluirá la contrata, expresando una contraseña, y en otro pliego cerrado en que vendrá esta marcando la contrata se remitirá el nombre del proponente el cual pliego no se abrirá hasta despues de admitida la que sea mas ventajosa, y entonces solo el reseñado con la que tenga la admitida se romperán en el acto las demas que contengan los nombres.

2.^ª La contrata será por un año que ha de comenzar en 1.^º de Enero de 1845 y finalizar en 31 de Diciembre del mismo año, con la obligación de seguir dando el Boletín oficial el contratista hasta la resolución de los recursos á que diese lugar la contrata del siguiente año.

3.^ª Será obligación del contratista.=1.^º El imprimir tres boletines semanales en los días Martes Jueves y Sábados á las ocho del día precisamente sin que pueda alterarse la hora ni el día sino cuando por convenir al mejor servicio público lo ordene el Sr. Cefe político.=2.^º La de redactarse el Boletín en un pliego de marca regular en buen papel, con márgenes estrechos, con un caracter de letra que reúna belleza y claridad, debiendo acompañar el licitador una muestra que se unirá al expediente del papel y de los caracteres con que se ha de imprimir el Boletín á fin de que si se faltare por él á la contrata por cualquiera de estos conceptos que se le pueda obligar á su cumplimiento y á la indemnización correspondiente.=3.^ª La de que todos los boletines salgan numerados para verificar las citas y reclamaciones que hubiere lugar.

4.^ª Dar cada día de su publicación al Gobierno político 7 ejemplares gratis del Boletín y además todos los que se le pidieren por el mismo cuando ocurriere que este tenga necesidad de alguno sin perjuicio de quedar obligado el contratante á formar tres colecciones del mismo, las cuales encua-

ternadas en pasta holandesa por trimestres, se entregarán así mismo gratis al final de cada uno, en este Gobierno político.

5.^ª Dar además del Boletín por su cuenta y riesgo cuarenta y ocho suplementos en el año, los cuales deberán salir en los días que la autoridad política disponga, descontandose á prorrata el valor de los que no se llegasen á imprimir hasta completar este número.

6.^ª Los anuncios de la Administración de Rentas de Amortización se publicarán gratuitamente, mientras quepa en el Boletín ordinario ó números extraordinarios, siendo á costa de aquellas oficinas los pliegos de suplemento que hubiese que aumentar, según previene la Real orden de 8 de Julio de 1838, y lo mismo sucederá en las noticias de Minas.

7.^ª No se dará cabida en el Boletín á ninguna comunicacion que no sea remitida por conducto del Sr. Cefe político, exceptuando solo las de los Excmos. SS. Capitanes generales, según previene la Real orden de 6 de Abril de 1839.

8.^ª Principiará el Boletín con la insercion de leyes, Decretos, Reales ordenes, Reglamentos y providencias de autoridad que remitirán por el conducto antes dicho, á cuya cabeza se pondrá por epigrafe *de oficio*, observando la redaccion en la insercion de los documentos de oficio que se le remitan, el orden numerico con que se le entreguen, á menos que se mande invertir por la autoridad, y siendo los primeros los que competen al Gobierno político.

9.^ª Acompañará en pliego separado al último Boletín de cada mes, un indice de las leyes, Reales ordenes, y demas de oficio que se hubieren publicado en el; y otro general al fin de año con la fecha, n.^º del Boletín en que se halla, mes y día á que pertenece, y autoridad de donde emanase.

10.^ª Se obligará el Redactor á poner en el correo antes de la hora de su salida un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de los 79 pueblos de esta provincia.

11. No se admitirá proposicion que no marque el precio de cada ejemplar, ó el importe de suscripcion mensual y no por ajuste alzado, en cuyo precio se comprenderán todos los gastos, incluso el de correo. La base para esta contrata será el de 6 rs. por mes, que multiplicados por 79 que son los pueblos de esta provincia, hacen 474 rs.

12. El contratante dará fianza bastante á garantir el cumplimiento de su contrata con todos los demas gastos de remate, otorgamiento de escritura y saca de una copia de esta para unirla al expediente.

13. El cobro de las suscripciones se hará por trimestres vencidos debiendo verificar el pago los Ayuntamientos en la redaccion, donde recojerá el recibo para formar sus cuentas.

14. Siempre que el Boletín lo permita podrán publicarse con el epigrafe de parte no oficial, artículos de literatura, artes, industria, Comercio y avisos particulares, pero nunca ocuparse de asuntos de política ni comunicados que tengan la misma tendencia ni rencillas particulares.

15. El empresario se obligará á sujetarse á la decision unica del Gobierno en todas las consecuencias de su contrata con exclusion de los tribunales de Justicia.

16. El empresario tendrá la utilidad que le reporten las suscripciones particulares, y las impresiones que haga en las vacantes que no se opongán á lo ante dicho, lo que se tendrá en consideracion para que no grave tanto contra los fondos de los Ayuntamientos.

Cuyas condiciones para dicha contrata se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos á los fines oportunos. Albacete 19 de Setiembre de 1844.—José Matias Belmar.

OTRA N.º 237.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Agosto proximo pasado, da conocimiento al de la Gobernacion de la Peninsula de la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al comisario Regio del Banco español de San Fernando:—» Enterada S. M. del oficio de V. E. de ayer contestando á la Real orden de 25 del mismo, en que se invito á la Junta de Gobierno del Banco español de San Fernando á abrir un credito al Gobierno de cien millones de reales para los meses de Setiembre y Octubre proximos á razon de cincuenta en cada uno, y manifestando que el Banco se prestará á hacer este servicio bajo las condiciones del anterior, correspondiente al presente mes de Agosto, y las particulares que aparecen del referido oficio, ha tenido S. M. á bien aprobar la renovacion del último convenio bajo las mismas condiciones que este y las que á continuacion se espresan.

1.º Se liquidarán los servicios de Julio y Agosto con arreglo á los contratos respectivos, y los saldos que arrojen las liquidaciones, se pagarán con las delegaciones sobre azogues que obran en el Banco á cuyo fin se espiden desde luego las ordenes correspondientes para que aquellas sean satisfechas en el primer lugar que las corresponde sin perjuicio del resultado que ofrezca la final liquidacion de dichos servicios.

2.º Las referidas delegaciones sobre azogues que queden despues de cubiertos los saldos de que trata la condicion anterior, continuarán respondiendo al pago de los que puedan resultar por los servicios de Setiembre y Octubre, así como los titulos del tres por ciento afectos al contrato de 18 de Mayo últimos, segun vayan quedando libres, hasta completar la cantidad de veinte millones de reales entre el importe del sobrante de las delegaciones y el de los referidos titulos calculados

al mismo tipo que lo fueron en dicho contrato.

3.º Se entregarán endosados al Banco y á sus comisionados en las provincias veinte millones de reales en obligaciones de los compradores de bienes del clero secular en la parte metálica de los mas proximos vencimientos á cuyo fin se espedirán las ordenes correspondientes para que tenga efecto la entrega en el termino mas breve posible. Estas obligaciones se cobrarán por el Banco y sus comisionados en las provincias á los respectivos vencimientos, abonandose el cuatro por ciento sobre los valores que recauden por razon y gastos de comision de cobranza.

Y 4.º Conforme á la condicion 18 del convenio de 1.º de Julio, devolverá el Banco al Gobierno estas garantias en papel ó metálico, en su totalidad cuando las entregas que se le hayan hecho durante los meses de Setiembre y Octubre completen los cien millones del credito, y proporcionalmente segun el resultado que arroge la liquidacion en cada mes de los referidos servicios de setiembre y Octubre. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—» De la propia orden por el espresado señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, reiterandole con este motivo el mas exacto cumplimiento de las prevenciones hechas por esta secretaria del despacho en circular de 12 de Julio ultimo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos. Albacete 16 de Setiembre de 1844.—José Matias Belmar.

OTRA N.º 238.

Los delegados del ramo de proteccion me han hecho presente que los Estados de espedicion de los documentos del ramo y existencia de ellos y de caudales remitidos por los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, excepto los de Alatoz Chinchilla y Ontar desde el 1.º de Enero de este año tienen los defectos siguientes. En unos han dejado de cargarse de varios documentos; en otros han puesto la espedicion de ellos sin mencionar las existencias; algunos no ponen la cuenta de caudales, y varios solo han remitido los Estados de Julio á pesar del modelo que se insertó en el Boletín número 60, cuyas faltas hacen imposible la puntual observancia de lo mandado por la superioridad. Para evitar estos defectos prevengo por última vez á los SS. Alcaldes que manden á los Secretarios ó encargados de estender tales estados que á vuelta de correo me los remitan bajo la responsabilidad de estos conforme al modelo adjunto espresando por clases los documentos existentes en 31 de Diciembre ultimo y los recibidos cada mes desde Enero hasta Agosto de este año ambos inclusive, en la precisa inteligencia de que si no se me remiten dichos estados con exactitud, mandaré á mi pesar quien los forme á costa de los referidos secretarios ó encargados del mencionado trabajo, que los SS. Alcaldes de Alcaraz y de Hellin haran estender hasta el dia que entregaron los documentos del ramo á los SS. Comisarios del mismo. Albacete 16 de Setiembre de 1844.—José Matias Belmar.

ESTADO que manifiesta los documentos de proteccion y seguridad pública que quedaron existentes en Diciembre último para Enero; los recibidos de la delegacion de provincia, en los meses trascurridos hasta el de la fecha, los espendidos en los mismos, y todo con la espresion de valores, es como sigue:

Tercera clase.

Cuarta clase.

	7 al 10	11 á 12	13 á 15	16 á 17	7 á 10	11 á 12	13 á 15	16 á 17	Pasaportes de pago núm. 1.º	Idem gratis.	pases núm. 2.º	Núm. 18.	Licencia de armas núm. 27.	Id. cazar 1.º y 2.º núm. 28.	Idem 3.º y 4.º núm. 28.	Idem general núm. 29	NÚM, 34.
Existencia en Diciemb.																	
Recibidos en Enero.....																	
Idem en Febrero.....																	
Idem en Marzo.....																	
Idem en Abril.....																	
Idem en Mayo.....																	
Idem en Junio.....																	
Idem en Julio.....																	
Idem en Agosto.....																	
TOTAL.....																	
Espendidos en Enero..																	
Idem en Febrero.....																	
Idem en Marzo.....																	
Idem en Abril.....																	
Idem en Mayo.....																	
Idem en Junio.....																	
Idem en Julio.....																	
Idem en Agosto.....																	

Existencia en 31 de Agosto

CUENTA DE CAUDALES.

Por dos licencias números 7 al 10 de tal clase á tanto tanto
 Por el papel sellado de las mismas, tantos pliegos tanto
 Por tantos pasaportes de á 4 reales tanto
 Por tantos pases tanto
 Por tantas licencias de uso de armas tanto
 Por tantas de 1.ª y 2.ª clase número 28 tanto
 Por tantas del 18 tanto
 Y así de las que sean.

Y para que pueda remitirse al Sr. Gefe superior político de la provincia, firmo el presente en tal pueblo á tanto &c.

IMPRESA DE NICOLAS HERRERO Y PEDRON.

